



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Unión-Sucre, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**ASUNTO:** RESOLVER EL ESCRITO DONDE DESCORRE EL TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR EL PERITO DESIGNADO DE OFICIO POR EL JUEZ,  
**PROCESO:** DE SERVIDUMBRE.  
**DEMANDANTE:** CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. -  
**APODERADO:** DRA. JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO. -  
**DEMANDADO:** MANUEL DEL CRISTO FIGUEROA OCHOA.  
**RADICADO:** 7040040890012022-00036-00.-

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante doctora JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO, en la que decorre el traslado del dictamen pericial aportado por el perito designado de oficio dictado en auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de la presente anualidad, este Despacho resolvió correr traslado a las partes por el término de tres (3) días del peritazgo realizado por el doctor RAFAEL VERGARA SEVERICHE, como también fijar los honorarios a favor del perito, doctor RAFAEL VERGARA SEVERICHE, en la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.120.000), por concepto de honorarios como perito evaluador.

### SOLICITUDES

La apoderada de la parte demandante presenta las siguientes solicitudes:

**1.** En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho citar a audiencia al perito evaluador RAFAEL VERGARA SEVERICHE, con el propósito de ejercer la contradicción del dictamen pericial decretado de oficio, mediante interrogatorio.

**2.** Con el presente memorial, anuncio la presentación de un dictamen de contradicción, el cual aportaré dentro del término que su Señoría me conceda para tal efecto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 del Código General del Proceso.

Pone de presente que el término de traslado inicial resulta insuficiente para rendir el dictamen de contradicción, debido a la complejidad del asunto



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y la necesidad de acudir al lugar de los hechos para la verificación de datos que por la ola invernal del momento se ha dificultado la planeación de esta, además, por el análisis y estudio de rigor que requiere el asunto para las respectivas objeciones.

### CONSIDERACIONES

#### CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

La apoderada de la parte demandante, pretende con el presente escrito que el Despacho cite a audiencia, al perito evaluador con el propósito de ejercer la contradicción del dictamen pericial.

Si bien es cierto que el artículo 228 del C. G. del P., establece la contradicción del dictamen parcial, que es un derecho de la contraparte, de igual manera insta que si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio.

A la apoderada de la parte demandante se le olvida o no tiene en cuenta el contenido del párrafo, del artículo 376 del C. G. del P., en la que establece:

PARÁGRAFO. Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

Como se observa no es el momento procesal, para citar al perito evaluador con el fin de ejercer contradicción al peritazgo presentado, considera el Despacho que la parte demandante tendrá todas las garantías como las ha tenido en el presente proceso, en la audiencia que trata el artículo 392 del C. G. del P., y menos cuando la parte demandante manifiesta querer presentar otro dictamen pericial, por lo que piensa el Despacho por economía procesal se realizara una sola audiencia donde las partes podrán interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen y se dictara sentencia.

#### PRESENTACION DEL UN NUEVO PERITAZGO DE CONTRADICCIÓN.

La apoderada de la parte demandante, pretende con el presente escrito que el Despacho le conceda el nombramiento de un nuevo peritazgo teniendo en cuenta el artículo 227 del C. G. del P.



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si bien es cierto que la parte demandante presento un dictamen pericial, al momento de presentar la presente demanda, elemento sinecuanon para la presentación de la misma, y en este momento solicita la presentación de un nuevo dictamen pericial, estaría presentado dos (2) experticias técnicas.

Muy cierto que el artículo 227 del C.G. del P., trae consigo esta oportunidad de nombrar un nuevo peritazgo, para ejercer la contradicción, por lo que considera el Despacho que, si le atañe este derecho a la parte demandante, teniendo en cuenta la parte final del contenido del párrafo del artículo 228 del C. G. del P., en el sentido de si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

A pesar de que la parte demandante ya presento un dictamen pericial de perito evaluador, el Despacho accederá la solicitud del nombramiento de un nuevo peritazgo, teniendo en cuenta lo dispuesto el contenido final del artículo 227 del C.G. del P., que establece:

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en estos momentos la lista de exiliados de justicia, del Consejo Seccional de Sincelejo, no existe en ese listado peritos evaluadores, pero en estos momentos existe vigente la lista de auxiliares de justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, I.G.A.C., que son personas especializadas en estos avalúos y tendrán la oportunidad de realizar el avalúo de forma presencial en la finca "Villa Patricia", en compañía del Despacho tal como lo establece el artículo 238 del C. G. del P., por lo que se la adjuntara la resolución 639 de 2020, acompañada del listado de perito evaluadores de justicia, para que de esa lista escoja un perito evaluador, preferiblemente de este Departamento, por economía.

### **EL TÉRMINO DE TRASLADO INICIAL RESULTA INSUFICIENTE PARA RENDIR EL DICTAMEN DE CONTRADICCIÓN.**

Finalmente, la apoderada de la parte demandante manifiesta que el término de traslado inicial resulta insuficiente para rendir el dictamen de contradicción, debido a la complejidad del asunto y la necesidad de acudir al lugar de los hechos para la verificación de datos que por la ola invernal del momento se ha dificultado la planeación de esta, además, por el análisis y estudio de rigor que requiere el asunto para las respectivas objeciones.

Con relación a esta manifestación y en consideración a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante y que en efecto se ha presentado una



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ola invernal y las demás consideraciones expresadas por la apoderada de la parte demandante, siendo así se le concederán un término de quince (15) días a partir de la posesión para rinda el dictamen pericial, previamente escogido por la parte demandante del listado de peritos valuadores, de los auxiliares de justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, I.G.A.C., tal como lo establece el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Conforme las razones jurídicas explicadas en esta providencia, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. NIEGUESE**, citar a audiencia al perito evaluador RAFAEL VERGARA SEVERICHE, con el propósito de ejercer la contradicción del dictamen pericial decretado de oficio, mediante interrogatorio, por considerar que no es el momento procesal y poder ejercer esta contradicción en la audiencia que trata el artículo 392 del C. G. del P., donde las partes podrán interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen y se dictara sentencia.

**SEGUNDO: CONCEDASE**, la realización de un nuevo peritazgo, la cual podrá escoger un perito profesional especializado en avalúos, de la lista de auxiliares de justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, I.G.A.C., una vez escogido, comuníquese a este Despacho, para el nombramiento, una vez posesionado, se practicara la diligencia en compañía del Despacho tal como lo establece el artículo 238 del C. G. del P., envíesele copia de la resolución 639 de 2020, y del listado de perito evaluadores de justicia.

**TERCERO: CONCEDASE**, un término de quince (15) días a partir de la posesión del perito para que rinda el dictamen pericial, previamente escogido por la parte demandante del listado de peritos valuadores, de los auxiliares de justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, I.G.A.C., tal como lo establece el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

**CUARTO:** Po secretaria realizar los trámites pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre**

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)